CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A
Sigla: FNG S A
Nit: 860.402.272-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00172528
Fecha de matrícula: 8 de junio de 1982
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: daniel.ramirez@fng.gov.co
Teléfono comercial 1: 3239000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@fng.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3239000
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 130 de la Notaría, 32 del 16 de febrero de 1.982, inscrita el 8 de junio de 1.982, bajo el número 116982 del libro IX, se constituyó la sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, denominada: "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 4381 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá del 22 de agosto de 1.994, inscrita el 6 de septiembre de 1.994 bajo el No. 461.619 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - S.A., y podrá usar la sigla F.N.G., e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3172 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2004, inscrita el 02 de febrero de 2005 bajo el número 974852 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. FNG, por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2080.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: El objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones activas de esta naturaleza que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros, por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado. Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias del objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., todas las enajenaciones a cualquier título que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., realice de bienes muebles o inmuebles cuya propiedad se le haya transferido o que figuren a su nombre como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere satisfecho a los beneficiarios de las garantías. Operaciones autorizadas. En desarrollo de su objeto social el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el artículo 241 del estatuto orgánico del sistema financiero: A). Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del gobierno nacional o los que señale su junta directiva; B). Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su junta directiva; C). Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto,

sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren cómo garantes directos o de primer piso. Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno; D). Celebrar contratos de cofianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; E). Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la junta directiva; F). Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social; G). Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos; H). Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento; I). Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios de acuerdo con las autorizaciones que imparta la junta directiva del fondo; J). Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilizaciones rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el gobierno nacional; K). Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el gobierno nacional; L). Adquirir a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

título de compraventa, previa autorización de la junta directiva, cartera de instituciones financieras o de cualquier otro intermediario de crédito que sean clientes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., siempre que dichas adquisiciones se encuentren condicionadas a su posterior venta, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) Cuando se trate de cartera garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cuya garantía se hizo efectiva por el incumplimiento del deudor, se autoriza la compra del saldo de la obligación no cubierto por el pago de la garantía; 2) Cuando se trate de cartera no garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se autoriza la compra siempre que el acreedor adelante, en un mismo proceso ejecutivo o concursal, el cobro de dichas obligaciones y de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; 3) Cuando se trate de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y otra entidad con la cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., haya suscrito mandatos para compartir el riesgo de las garantías, se autoriza la compra de la cartera derivada del pago de la garantía por parte de dicha entidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $3.680.000.000.000,00
No. de acciones	: 736.000.000,00
Valor nominal	: $5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.374.558.330.000,00
No. de acciones	: 274.911.666,00
Valor nominal	: $5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $1.374.558.330.000,00
No. de acciones	: 274.911.666,00
Valor nominal	: $5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tendrá un Presidente quien será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el presidente de la república. Los suplentes del Presidente tendrán la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En las faltas ocasionales, temporales y absolutas del presidente. (,..) Parágrafo 3° La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., tendrá las siguientes funciones: 1). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 2). Ejercer la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renuncias. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del buen gobierno corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final

de cada ejercicio social. 13). Firmar los balances del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad, en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 19). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 20). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por disposición de la ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000280 del 18 de junio de 2003, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2003 con el No. 00891345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Ruiz Perez Ivan Dario	C.C. No. 000000098552517

Mediante Acta No. 0000327 del 23 de febrero de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2007 con el No. 01120176 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Ramirez Montoya Luis Enrique	C.C. No. 000000079598097

Mediante Acta No. 465 del 31 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2018 con el No. 02336627 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Ramirez Troncoso Daniel Mauricio	C.C. No. 000001110446460

Mediante Decreto No. 1019 del 14 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020 con el No. 02591302 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Buitrago Arias Raul Jose	C.C. No. 000000079627695

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pineda Hoyos Jesus Saul	C.C. No. 000000019374385
Segundo Renglon	Cuellar Sanchez Javier Andres	C.C. No. 000000080872775
Tercer Renglon	Diaz Fajardo Javier	C.C. No. 000000080419679
Cuarto Renglon	Peña Rodriguez Laura Mercedes	C.C. No. 000000052531946
Quinto Renglon	Vera Sandoval Andres Alejandro	C.C. No. 000000094523243

SUPLENTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Gonzalez Arteaga Claudia Maria	C.C. No. 000000041921907
Cuarto Renglon	Quintero Castro Rosmery Esther	C.C. No. 000000032608423
Quinto Renglon	Hoyos Jaramillo Maria Clara Adriana	C.C. No. 000000041661356

Mediante Acta No. 085 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 02349339 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cuellar Sanchez Javier Andres	C.C. No. 000000080872775

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Quintero Castro Rosmery Esther	C.C. No. 000000032608423
Quinto Renglon	Hoyos Jaramillo Maria Clara Adriana	C.C. No. 000000041661356

Mediante Acta No. 086 del 30 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2019 con el No. 02420205 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vera Sandoval Andres Alejandro	C.C. No. 000000094523243

Mediante Decreto No. 1523 del 10 de agosto de 2018, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2019 con el No. 02420206 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pineda Hoyos Jesus Saul	C.C. No. 000000019374385

Mediante Acta No. 088 del 17 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2020 con el No. 02581656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Diaz Fajardo Javier	C.C. No. 000000080419679

Que por Documento Privado No. sin num del 6 de julio de 2020, inscrito el 19 de agosto de 2020, bajo el No. 02607610 del libro IX, Díaz Fajardo Javier renunció al cargo de tercer renglón principal de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Cuarto Renglon	Peña Rodriguez Laura Mercedes	C.C. No. 000000052531946

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Gonzalez Arteaga Claudia Maria	C.C. No. 000000041921907

Aclaración Composición Junta Directiva
Primer Renglón Principal:
- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Segundo renglón principal:
- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 087 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2019 con el No. 02480361 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2020 con el No. 02568140 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Peñaloza Porras Jorge Enrique	C.C. No. 000000079359344 T.P. No. 43402-T
Revisor Fiscal Suplente	Marquez Salamanca Yesika Paola	C.C. No. 000001030540003 T.P. No. 152503-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1653 de la Notaría 57 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 00016251, 00016252 y 00016253 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a las siguientes personas: Javier Mauricio Manrique Ruiz identificado con cédula ciudadanía No. 79.356.993 de Bogotá D.C., Sandra Patricia Amaya Reina, identificada con cédula ciudadanía No. 51.898.832 de Bogotá D.C., y Sandra Consuelo Acero Melo, identificada con cédula ciudadanía No. 51.958.899 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG : endosen en propiedad o en procuración títulos valores, cedan o negocien créditos o derechos litigiosos y en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG está

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo toda vez que las apoderadas solamente quedan autorizadas para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en los términos del Artículo 196 del Código a Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4818 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 20 de agosto de 2014, inscrita el 15 de enero de 2015 bajo los Nos. 00030045, 00030047, y 00030049 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los doctores Diana Constanza Calderon Pinto, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.927 y con tarjeta profesional No. 148.334 del consejo superior de la judicatura, en su calidad de subdirectora de procesos judiciales del FNG; y Jhuleym Tatiana Mendieta Niño identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.881.981 y con tarjeta profesional No. 180.465 del consejo superior de la judicatura, en su calidad de abogada de contratación del FNG. Para que ejecuten los siguientes actos: - Actuar como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG , actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en código de procedimiento civil o código general del proceso, recursos pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales especialmente y extrajudiciales, respuestas o pretensiones o cualquier naturaleza, relacionas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral, y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia financiera, de sociedades, de industria y comercio y/o bando de la república sus delegaturas y

regionales - y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse se toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o (SIC) capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinario y extraordinario, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Otorgar y revocar poderes especiales en nombre del FNG a los abogados externos que representen a la entidad para iniciar, adelantar o proseguir procesos judiciales o extrajudiciales que tenga por finalidad la recuperación de cartera derivada del pago de garantías por vía judicial y/o extrajudicial, y de cualquier obligación dineraria a favor del FNG. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandado legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. - Endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos y, en general, para que adelante todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de carteras que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG está adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Segundo: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo las que le correspondan como empleados del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG. Tercero: El presente poder terminar automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., por cualquier motivo. Cuarto: Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el número 1.1 del capítulo decimo del título de la circular básica jurídica (circular externa No. 007 de 1996), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para el otorgamiento de poderes especiales y adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Quinto: queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del Artículo 196 del código de comercio. Sexto: El notario informa a los apoderados o mandatarios que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se les otorga deberán

presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2512 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 9 de septiembre de 2016 inscrita el 23 de septiembre y 26 de septiembre de 2016 bajo los No. 00035631, 00035632, 00035633, 00035634, 00035636, 00035637, 00035638, 00035643, 00035644, 00035645, 00035647, 00035648, del libro V, modificado por Escritura Pública No. 4601 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2018 inscrito el 2 de octubre de 2018 bajo el No. 00040148 del libro V, en el sentido de indicar que se adiciona al poder especial a Patricia Elena Barón Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.482.848 de Cartagena en calidad de directora comercial del fondo de garantías del caribe colombiano como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona, Deivis De La Hoz Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.259.328 de barranquilla en calidad de director comercial del fondo de garantías del caribe colombiano como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona, Mónica Lucia Rodríguez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.453.970 de Ibagué y con tarjeta profesional número 213.263 del consejo superior de la judicatura en calidad de profesional jurídica del fondo regional de garantías del Tolima como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona, Ángela Patricia Mahecha Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.411.477 de bello (Antioquia) y con tarjeta profesional número 248.400 del consejo superior de la judicatura en calidad de coordinadora jurídica del fondo de garantías de Antioquia como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona y a Susana Escobar Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.208.394 en Medellín y con tarjeta profesional número 302.581 del consejo superior de la judicatura en calidad de analista jurídica del fondo de garantías de Antioquia como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona. Modificado por Escritura Pública No. 2551 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2018 inscrito el 2 de octubre de 2018 bajo el No. 00040153 del libro V, en el sentido de indicar que se adiciona al poder especial a Laura Fernanda Perlaza González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.940.515 de Cali y con tarjeta profesional número 263.070 del Consejo Superior de la Judicatura en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Directora Jurídica del Fondo Regional De Garantía del Café como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona. Modificado por Escritura Pública No. 803 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2020 inscrito el 27 de Mayo de 2020 bajo el No. 00043485 del libro V, en el sentido de indicar que se adiciona al poder especial a Fabian Camilo Prada Chacón identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.540.228 de Ibagué (Tolima) y con tarjeta profesional número 292.942 del Consejo Superior de la Judicatura en Calidad de Profesional Jurídico del Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A. en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona. Compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 expedida en Bogotá D.C. Quien actúa en su condición de presidente y por tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Sigla FNG S.A que en tal carácter y por medio de este instrumento otorga poder especial a los gerentes, vicepresidentes, directores, asesores jurídicos y funcionarios de los fondos regionales de garantías del país, que se relacionan a continuación, con el fin de que estos representen a la entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún interés jurídico el FNG S.A. Así: 1) Gloria Esperanza Ladino Mendez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.098.252 en su calidad de gerente del fondo regional de GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A. - FBC 2) Irma Graciela Vinueza Hidalgo. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.713.130 en su calidad de gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE NARIÑO S.A. 3. Vivian lucia bayona espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.711.965 en su calidad de gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. 4) Maria Clara Cecilia Builes Estrada identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.834.927 en su calidad de gerente del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE. MARIA PATRICIA BERNAL GARAY identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.068.577 en su calidad de gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. 7) Jazmin Maria Puerta Mejia identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.407.226 en su calidad de asistente jurídico de recuperaciones del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. 8) Sandra Bibiana Bernal Mesa identificada con cédula No. 40.384.167 en su calidad de vicepresidente jurídica del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. 13) Ena Maria Rhenals Llano identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.931.576 en su calidad de directora comercial - SUCRE Y CORDOBA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. 14) Luz Elena Moreno Caballero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.794.062 en su calidad de directora

comercial CESAR Y GUAJIRA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. 15) Arturo Espinosa Lozano. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.145 en su calidad de director jurídico del FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE. 17) Maria Margarita Guzman Cabrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.158.084 en su calidad de directora comercial HUILA DEL FONDO REGIOANL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. 18) Edna Rocio Triana Ospina. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.566.297 en su calidad de directora de operaciones del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. Las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen las de actuar como representantes legales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG S.A. En todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG S.A., actuaciones, solicitudes. Peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier, autoridad pública, F) Superintendencia financiera de sociedades, de industria y comercio y/o banco de la republica sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital municipal de entidades descentralizadas -de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. Segundo.- El poder no

implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les correspondan como trabajadores de las entidades a las que pertenezcan. Tercero.- El presente poder terminar automáticamente, además de la causas legales, por evocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por terminación del contrate de mandato suscrito entre el fondo regional de garantías correspondiente. Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del capítulo decimo del título primero la circular básica jurídica (circular externa No. 007 de 196), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente pare adelantar funciones judiciales ante autoridades. Jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG S.A. Quinto.- Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG S.A. En los términos del Artículo 196 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1792 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 22 de mayo de 2017, inscrita el 9 de junio de 2017 bajo el No. 00037389 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549, en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder especial a Patricia Elena Baron Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.482.848 de Cartagena (Bolívar), en calidad de directora comercial del fondo regional de garantías de caribe colombiano como representante del FNG, con el fin de que represente a la entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún intereses judicio el FNG. Que las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen las de actuar como representantes legales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG S.A. En todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG S.A., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en

cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia financiera, de sociedades, de industria y comercio y/o banco de la república sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 70 del Código de procedimiento civil y/o Artículo 77 del Código General del Proceso. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les correspondan como trabajadores de las entidades a las que pertenezcan. El presente poder terminara automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por terminación del contrato de mandato suscrito entre el fondo regional de garantías correspondiente y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG S.A. Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el numeral 1.1. Del capítulo decimo del título primero de la circular básica jurídica (circular externa No. 007 de 1996), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG S.A. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG S.A. En los términos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Artículo 196 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1731 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 30 de agosto de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038144 compareció Duran Echeverri Juan Carlos identificado con cédula de ciudadanía No. 19261549 en su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, adiciona al poder especial conferido mediante escritura pública 2512 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaría 2, confiere poder especial a Andrea Vargas Álvarez identificado con cédula ciudadanía No. 38 141 701, para que las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen las de actuar, como representantes legales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A. En todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG SA., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo B) Actuaciones ante autoridades, de policía C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) superintendencia financiera, de sociedades, de industria y comercio y/o banco de la república sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de

procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. Segundo.- El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le correspondan como trabajadores de las de las entidades a las que pertenezcan tercero.- El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad que pertenezca por cualquier motivo o por terminación del contrato de mandato suscrito entre el fondo regional de garantías correspondiente y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S A FNG S A cuarto que de conformidad lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, enel numeral 1.1., del capítulo decimo del título primero de la circular bastea jurídica (circular externa No. 007 de 1996), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les ésta otorgando es exclusivamente pare adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG s a quinto. Queda entendido que el presente poder es de carácter-restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutarlos los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG s a en los términos del Artículo 196 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039236 del libro V, compareció Luis Enrique Ramírez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.097 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, adiciona al poder especial otorgado mediante escritura pública número 2512 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaría 2 del circuito de Bogotá poder especial a Melissa Cabrera Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 1.151.947.305 de Cali, en calidad de abogada junior del FONDO DE GARANTÍAS S.A., y a Diana Cristina Montoya Ospina identificada con cédula ciudadanía 1.037.622.155 de Sonsón - Antioquía, en calidad de analista jurídica del FGA FONDO DE GARANTÍAS como representantes del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona, para que como representantes legales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A. En todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG SA., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el

código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo B) Actuaciones ante autoridades, de policía C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación d) todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia financiera, de sociedades, de industria y comercio y/o banco de la república sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. Segundo.- El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le correspondan como trabajadores de las de las entidades a las que pertenezcan tercero.- El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad que pertenezca por cualquier motivo o por terminación del contrato de mandato suscrito entre el fondo regional de garantías correspondiente y el fondo nacional de garantías s a FNG s a cuarto - que de conformidad lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del capítulo decimo del título primero de la circular bastea jurídica (Circular Externa No. 007 de 1996), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les ésta otorgando es exclusivamente pare adelantar funciones judiciales ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG s a quinto. Queda entendido que el presente poder es de carácter-restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutarlos los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG s a en los términos del artículo 196 del código de comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2310 de la Notaría 26 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de enero de 2019 bajo el número 00040807 del libro V, compareció Daniel Mauricio Ramírez Troncoso identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.460 quien actúa como suplente del presidente y, por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG manifestó: Primero: Que mediante escritura pública número 2512 del-9 de septiembre de 2016 de la notaría 2 del círculo de Bogotá, el FNG otorgó poder especial a los gerentes, vicepresidentes, directores, asesores jurídicos y funcionarios de los fondos regionales de garantías del país, con el fin de que estos representen a la entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún interés jurídico el FNG. Segundo: que las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen las de actuar como representantes legales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A. En todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA. - FNG S.A., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notarlas y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general cualquier autoridad pública F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o banco de la República sus delegaturas y regionales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse de toda clase do providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. Tercero: el poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les correspondan como trabajadores de las entidades a las que pertenezcan. Cuarto: el presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por terminación del contrato de mandato suscrito entre el fondo regional de garantías correspondiente y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A. Quinto: que, de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del capítulo décimo del título primero de la circular básica jurídica (circular externa No. 010 de 2012), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG S.A. Sexto: queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG S.A. En los términos del artículo 196 del código de comercio. Que en virtud- de lo anterior, se adiciona al poder especial otorgado mediante escritura pública número 2512 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaría 2 del círculo de Bogotá, a Martha Vásquez Rosado identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del consejo superior de la judicatura en calidad de directora jurídica de GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIA SA. Cómo representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0076 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 18 de enero de 2019, inscrita el 28 de enero de 2019 bajo el número 00040808 del libro V, compareció Luis Enrique Ramírez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 79.598.097 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como suplente del presidente y por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG Manifestó: Primero: Que mediante escritura pública número dos mil quinientos doce (2512) del nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría segunda (2) del círculo de Bogotá el FNG otorgó poder especial a los gerentes, vicepresidentes, directores, asesores jurídicos y funcionarios de los fondos regionales de garantías del país, con el fin de que éstos representen a la entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún interés jurídico el FNG. Segundo: Que las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen las de actuar como representantes legales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A. En todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B). Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera de sociedades, de industria y comercio y/o banco de la república sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - Desistir,

transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. Tercero.- El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les correspondan como trabajadores de las entidades a las que pertenezcan. Cuarto.- El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por terminación del contrato de mandato suscrito entre el fondo regional de garantías correspondiente y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A. Quinto.- Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia en el numeral. 1.1., del capítulo décimo del título primero de la circular básica jurídica (circular externa No. 010 de 2012), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG S.A.- Sexto.- Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG S.A. En los términos del artículo 196 del código de comercio. Que en virtud de lo anterior, se adiciona al poder especial otorgado mediante escritura pública número dos mil quinientos doce (2512) del nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la notaría segunda (2) del círculo de Bogotá, a MANUELA GÓMEZ HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.434.657 de Medellín y con tarjeta profesional número 234.596 del consejo superior de la judicatura en calidad de analista legal de recuperaciones del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - FGA como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00042204 del libro V, compareció Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.460 en su calidad de Suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG Manifestó: Primero: Que mediante escritura pública número dos mil

quinientos doce (2512) del nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría segunda (2) del círculo de Bogotá el FNG otorgó poder especial a los gerentes, vicepresidentes, directores, asesores jurídicos y funcionarios de los fondos regionales de garantías del país, con el fin de que éstos representen a la entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún interés jurídico el FNG. Segundo: Que las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen las de actuar como representantes legales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A. En todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B). Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera de sociedades, de industria y comercio y/o banco de la república sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso. Tercero.- El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que les

correspondan como trabajadores de las entidades a las que pertenezcan. Cuarto.- El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por terminación del contrato de mandato suscrito entre el fondo regional de garantías correspondiente y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A. Quinto.- Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia en el numeral. 1.1., del capítulo décimo del título primero de la circular básica jurídica (circular externa No. 010 de 2012), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG S.A.- Sexto.- Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG S.A. En los términos del artículo 196 del código de comercio. Que en virtud de lo anterior, se adiciona PODER ESPECIAL otorgado mediante escritura pública número 2512 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaría 2 del Círculo de Bogotá, a Maria Ángela Guzmán Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.954.034 de Pasto y con tarjeta profesional número 138.682 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Directora de Recuperaciones y Riesgo del Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A., como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.085	5-III-1.984	1A. BTA.	28-V-1.984-NO.152.207
1.983	12-VI-1.984	14. BTA.	26-VI-1.984-NO.153.802
4.691	20-XII-1.984	15. BTA.	21-XII-1.984-NO.163.025
906	3-V-1.985	8A. BTA.	15-VII-1.985-NO.173.285
4.775	6-XI-1.985	18. BTA.	15- XI-1.985-NO.180.247
3.841	10-IX -1.986	18. BTA.	17-IX -1.986-NO.197.315
3.120	29-VII -1.987	18. BTA.	5-VIII-1.987-NO.216.418
1.735	5- V -1.989	18. BTA.	26- V -1.989-NO.265.666
5.183	18- X- 1.990	18. BTA.	8- XI- 1.990-NO.309.691

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4.436	5- VIII-1.992	18 STAFE BTA	6-VIII-1.992-NO.374.088
7.077	12--XI---1.992	18 STAFE BTA	23-XI--1.992-NO.386.746
4.381	22-VIII-1994	23 STAFE BTA	6- IX- 1994 NO.461.619
85	13- I- 1995	23 STAFE BTA	20- I- 1995 NO.478.053
5.693	23- XI-1995	23 STAFE BTA	29- XI-1995 NO.517.863

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003793 del 22 de julio de 1997 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00595056 del 26 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002234 del 13 de julio de 1998 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00641866 del 15 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003959 del 12 de julio de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00692154 del 17 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004272 del 13 de septiembre de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744991 del 15 de septiembre de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 4 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal	00760302 del 12 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001984 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00806656 del 17 de diciembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 11 de enero de 2002 de la Revisor Fiscal	00904138 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002153 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00884890 del 18 de junio de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 30 de junio de 2003 de la Revisor Fiscal	00904140 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002123 del 16 de septiembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00899497 del 25 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00913902 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003172 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 49	00974852 del 2 de febrero de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000977 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00990433 del 11 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003404 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01027751 del 21 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.	01178019 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178037 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178039 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002934 del 21 de mayo de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01219187 del 6 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004015 del 10 de noviembre de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01258973 del 28 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 469 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.	01293926 del 2 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 995 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01475893 del 5 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3827 del 29 de junio de 2011 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01494098 del 7 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1781 del 7 de octubre de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01525048 del 3 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 991 del 24 de abril de 2012 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01636931 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 558 del 19 de mayo de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02231876 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3868 del 13 de julio de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá	02242698 del 17 de julio de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 5293 del 2 de abril de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02567184 del 8 de abril de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. AN-10934 del 9 de diciembre de 1.985 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 10 de enero de 1985 bajo el No. 180.956 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 24 de mayo de 2011 inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 01481671 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.FNG.GOV.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 718,943,810,951

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:31
Recibo No. 0920064139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 920064139C98CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.